

la elección de primer *designado*—elección hecha ya por una junta facciosa sin autoridad legal alguna el 28 de abril anterior—y llamarlo—sin derecho para ello—a ejercer el Poder Ejecutivo, por cuatro años, alegando *falta absoluta* de un presidente que no eligió? Las burdas y descaradas maquinaciones de las parcialidades facciosas, con la aquiescencia y el apoyo del Presidente de la República, para llegar a ese resultado, fueron rematadas en esa memorable sesión con la frialdad, desembarazo y aplomo que habían campeado en su preparación. Ausentes de aquélla estuvieron las más triviales nociones de deber, el sentimiento más primitivo de moralidad, el respeto más menguado de los mandatos constitucionales y su espíritu. Diríase que los autores de esos atentados creían pactar sobre sus propios bienes, echar suerte sobre su propia camisa y no sobre la túnica intocable de la República. ¿Juzgarían acaso el Congreso y el Presidente de la Nación que las facultades inherentes a sus cargos eran potestativas? Pero esas facultades son obligaciones y las obligaciones nunca son potestativas de quien debe cumplirlas. Pero las atribuciones constitucionales de los poderes